

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Código: 194504089001

AUTO CIVIL No. 061
PROC. No. 2016-00193-00

Mercaderes, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	REBAJA CUOTA ALIMENTOS	C.C./NIT.
RADICACION:	194504089001-2016-00193-00	
DEMANDANTE:	JAIR ANDRES HERNANDEZ	1.058.966.128
MENORES:	HEILLY TATIANA HERNANDEZ PAPAMIJA	
DEMANDADO:	ADRIANA ROCIO PAPAMIJA MUÑOZ	1.061.713.474

En el proceso de la referencia la señora ADRIANA ROCIO PAPAMIJA MUÑOZ presenta solicitud de embargo de la cuota alimentaria dentro del proceso de la referencia, por cuanto la menor HEILLY TATIANA HERNANDEZ PAPAMIJA se encuentra nuevamente en custodia de su progenitora, lo anterior teniendo en cuenta que mediante acuerdo entre las partes permitieron que la menor HEILLY TATIANA HERNANDEZ PAPAMIJA estuviera en custodia del señor JAIR ANDRES HERNANDEZ en su calidad de su padre de la menor, pero nuevamente la menor regreso al lado de su señora madre ADRIANA ROCIO PAPAMIJA MUÑOZ.-

Ahora bien, para resolver el presente asunto, el despacho observa que efectivamente por acuerdo de las partes, se levantó el embargo de la cuota alimentaria decretada a favor de la menor HEILLY TATIANA HERNANDEZ PAPAMIJA, por cuanto la menor se encontraba residiendo con su padre JAIR ANDRES HERNANDEZ y ahora la señora ADRIANA ROCIO PAPAMIJA MUÑOZ en su calidad de madre de la menor HEILLY TATIANA HERNANDEZ PAPAMIJA, informa al despacho que su hija se encuentra nuevamente con su hija y por ello solicita se embargue

nuevamente el sueldo al señor JAIR ANDRES HERNANDEZ quien labora como patrullero en la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta la sentencia de fecha 25 de abril de 2017, proferida por este despacho judicial RESOLVIÓ: PRIMERO. MODIFICAR la cuota alimentaria a cargo del demandante JAIR ANDRÉS HERNÁNDEZ MUÑOZ, y a favor de su hija HEILLY TATIANA HERNANDEZ PAPAMIJA, fijando para ello una suma equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del sueldo que devengue o llegara a devengar como patrullero de la Policía Nacional, y el mismo dieciocho por ciento (18%) de lo devengado por concepto de la prima de junio y diciembre, sumas que se incrementaran anualmente de acuerdo al aumento al IPC, asignación que ha de hacerse efectiva a partir del mes de MAYO del año en curso, y que deberán ser descontadas al obligado y consignadas en la cuenta del Juzgado N° 194502042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a modo de depósito judicial, bajo concepto (6), a nombre de la señora ADRIANA ROCÍO PAPAMIJA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.713.474 expedida en Popayán, Cauca, para ser entregadas previa identificación. Oficiese en tal sentido al Tesorero- Pagador de la Policía Nacional. Así mismo continuara a cargo de los padres en partes iguales los medicamentos que no cubra el POS, útiles y uniformes escolares en cada periodo escolar mientras la niña este estudiando.

SEGUNDO. PREVENIR al señor JAIR ANDRÉS HERNÁNDEZ MUÑOZ, que conforme a lo estatuido en el artículo 129 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en caso de incurrir en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN o quien haga sus veces, a fin de ordenar impedir su salida del país, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de este deber legal y será reportado a las centrales de riesgo.

TERCER. La presente sentencia presta MÉRITO EJECUTIV O para exigir coactivamente el cumplimiento de las obligaciones en ella consignadas en caso de incumplimiento.

CUARTO. La cuota así fijada es susceptible de modificación por las partes siempre y cuando varíen las circunstancias que dieron origen a la obligación alimentaria.....”

Así las cosas, el despacho oficiará al Oficiará en tal sentido al Tesorero- Pagador de la Policía Nacional, con el fin de que se le descuente el equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del sueldo que devengue o llegara a devengar como patrullero de la Policía Nacional, y el mismo dieciocho por ciento (18%) de lo devengado por concepto de la prima de junio y diciembre, sumas que se incrementaran anualmente de acuerdo al aumento al IPC, asignación que ha de hacerse efectiva a partir del

mes de MAYO del año en curso, y que deberán ser descontadas al obligado y consignadas en la cuenta del Juzgado N° 194502042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a modo de depósito judicial, bajo concepto (6), a nombre de la señora ADRIANA ROCÍO PAPAMIJA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.713.474 expedida en Popayán, Cauca

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: *DESCONTAR como cuota alimentaria a cargo del demandante JAIR ANDRÉS HERNÁNDEZ MUÑOZ, y a favor de su hija HEILLY TATIANA HERNANDEZ PAPAMIJA, fijando para ello una suma equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del sueldo que devengue o llegara a devengar como patrullero de la Policía Nacional, y el mismo dieciocho por ciento (18%) de lo devengado por concepto de la prima de junio y diciembre, sumas que se incrementaran anualmente de acuerdo al aumento al IPC, asignación que ha de hacerse efectiva a partir del mes de MARZO del año en curso, y que deberán ser descontadas al obligado y consignadas en la cuenta del Juzgado N° 194502042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a modo de depósito judicial, bajo concepto (6), a nombre de la señora ADRIANA ROCÍO PAPAMIJA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.713.474 expedida en Popayán, Cauca, para ser entregadas previa identificación.*

SEGUNDO: OFICIESE al Señor JEFE DE PROCEDMIENTOS DE EMBARGO - PERSONAL ACTIVO DIRECCION DE TALENTO HUMANO - AREA DE ADMINISTRACION SALARIA GRUPO EMBARGOS POLICIA NACIONAL con el fin de que se sirva tomar atenta nota y proceder de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO N° 061 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 011) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA